



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, **11 MAY 2016**

Auto de sustanciación N° 721

Proceso: 76001 33 31 006 2013 00152 00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Walter Alfonso Santacruz Arbeláez y otros
Demandado: Municipio de Cali y otros

Ha pasado al Despacho el asunto de la referencia con el propósito de emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación propuesto por la apoderada de la parte demandante (Fl. 183 cuaderno principal) en contra de la Sentencia N° 37 del 25 de abril de 2016 proferida en primera instancia, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda (folios 759 – 768 cdno. Ppal # 3).

Frente a la viabilidad del recurso incoado cabe mencionar que el artículo 243 del C.P.A.C.A. indica que son apelables las sentencias proferidas en primera instancia por los Tribunales y los Jueces.

Por su parte, el artículo 247 del CPACA, establece el trámite de la apelación contra sentencias, indicando que éste deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación; cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 203 ibídem, las sentencias se notifican mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales suministrado por las partes.

En el presente caso se tiene que el mensaje mediante el cual se notificó la providencia fue enviado el día 27 de abril de 2016, tanto a la parte demandante y las entidades demandadas, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado¹.

Así las cosas, la parte demandante tenía para presentar el recurso de apelación hasta el día 12 de mayo de 2016.

El apoderado de la parte demandante radicó el escrito de apelación el día 11 de mayo de 2016 (folios 777 a 800 del cuaderno principal # 3), esto es, dentro de la oportunidad legal indicada por la norma en cita; así mismo se observa que el recurso se encuentra debidamente sustentado, siendo procedente su concesión.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

¹ Ver folios 770 a 776 del c. principal

RESUELVE

1°. En el efecto suspensivo, **CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la Sentencia N° 37 de 25 de abril de 2016 proferida en primera instancia, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

2°. Una vez en firme la presente decisión, por Secretaría, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ZULAY CAMACHO CALERO

JUEZ

En ante
Escrit
De
L. A. R. E. C. O.

071

19.05.16

je

Defensor



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali,

18 MAY 2016

Auto de sustanciación N° 722

Proceso: 76001 33 31 006 2015 00089 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Jorge Herney Guzmán Obando
Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR

Ha pasado al Despacho el asunto de la referencia con el propósito de emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante (Fl. 186 cuaderno único) en contra de la Sentencia N° 34 del 26 de abril de 2016 proferida en primera instancia, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda (folios 174 – 180 cdno. ppal).

Frente a la viabilidad del recurso incoado cabe mencionar que el artículo 243 del C.P.A.C.A. indica que son apelables las sentencias proferidas en primera instancia por los Tribunales y los Jueces.

Por su parte, el artículo 247 del CPACA, establece el trámite de la apelación contra sentencias, indicando que éste deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación; cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 203 ibídem, las sentencias se notifican mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales suministrado por las partes.

En el presente caso se tiene que el mensaje mediante el cual se notificó la providencia fue enviado el día 26 de abril de 2016, tanto a la parte demandante, a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional– CASUR, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado¹.

Así las cosas, la parte demandante tenía para presentar el recurso de apelación hasta el día 11 de mayo de 2016.

La apoderada de la parte demandante radicó el escrito de apelación el día 2 de mayo de 2016 (folios 139 a 145 del cuaderno principal), esto es, dentro de la oportunidad legal indicada por la norma en cita; así mismo se observa que el recurso se encuentra debidamente sustentado, siendo procedente su concesión.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

¹ Ver folios 181 – 185 del c. principal

RESUELVE

1°. En el efecto suspensivo, **CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la Sentencia N° 34 de 26 de abril de 2016 proferida en primera instancia, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

2°. Una vez en firme la presente decisión, por Secretaría, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ZULAY CAMACHO CALERO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO *electronico*

En auto de
Expediente
De
LANCE

019 071
19. 05.16
r/po

